



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA—VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 24 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: HEBERTH SANTIAGO CORTES VILLA c.c. 16.498.573
DEMANDADO: NUBIA ROSARIO MATAMBA PEREZ c.c. 27.502.515
NELSON PAI FERRIN c.c. 12.900.362
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00129-00

AUTO No. 1032

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera electrónica y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se proceda a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (*Pagaré No. 80872641*) contenían unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 748 de fecha 26 de agosto de 2021¹, a librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de HEBERTH SANTIAGO CORTES VILLA y en contra de NUBIA ROSARIO MATAMBA PEREZ y NELSON PAI FERRIN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

La demandada NUBIA ROSARIO MATAMBA PEREZ, se notificó por aviso en la dirección CALLE 81 N°. 28D-69 BARRIO MOJICA de la ciudad de Cali, de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, el día 19 de septiembre de 2022, visible a pág. 10, pdf. 23, expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

El demandado NELSON PAI FERRIN, se notificó por aviso en la dirección CALLE 81 N°. 28D-69 BARRIO MOJICA de la ciudad de Cali, de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, el día 19 de septiembre de 2022, visible a pág. 14, pdf. 22 expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución adelantada por HEBERTH SANTIAGO CORTES VILLA en contra de NUBIA ROSARIO MATAMBA PEREZ y NELSON PAI FERRIN, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

¹ PDF. 09, Expediente electrónico.

3.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquídense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83569d58a30d83205e429bcc59ee17a2df7860b2ecff925acd61b591b33492c**

Documento generado en 24/10/2022 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>